

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

REF. 080013110003-2023-00407-00 SENTENCIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: LORIN MERCEDES SOLANO CAMARGO y LUIS RAFAEL PATERNINA SIERRA

Revisada la actuación, se constata que se trata de una liquidación por mutuo acuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)." (Subraya el Despacho).**

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habida por el solo hecho del matrimonio conformada por los señores LORIN MERCEDES SOLANO CAMARGO y LUIS RAFAEL PATERNINA SIERRA. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores LORIN MERCEDES SOLANO CAMARGO y LUIS RAFAEL PATERNINA SIERRA, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Ofíciense al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 76
Fecha: 7 de mayo de 2024.

Se notifica la presente providencia.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339164baf402b6e4ea72b7cf90979387f2565d505a65f9f80165c6a10ce84384

Documento generado en 06/05/2024 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>